

Resolución de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública por la que se resuelven los recursos interpuestos contra la resolución de 18 de diciembre de 2020 sobre el pago de la compensación extraordinaria con motivo de la pandemia Covid-19 al personal gestionado por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y se corrigen los errores detectados en la misma

Vistos los recursos interpuestos por las personas interesadas y las propuestas de resolución recibidas desde los diferentes centros de gestión en relación con la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, sobre el pago de la compensación extraordinaria con motivo de la pandemia Covid-19 al personal que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 27 de noviembre de 2020, del Consell, se determinaron los parámetros y criterios para la aplicación de la compensación económica para el personal gestionado por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública con motivo de la pandemia Covid-19 (DOGV 09/12/2020), en desarrollo de lo establecido en el Decreto-ley 17/2020, de 16 de noviembre (DOGV 18/11/2020).

2. El 18 de diciembre de 2020 la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública dictó resolución por la que se aprobó y autorizó el abono de la paga compensatoria con motivo de la pandemia Covid-19 al personal que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, en los términos y cuantías recogidos en sus anexos.

3. La resolución de 18 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, junto con los anexos correspondientes, fue publicada en los tabloneros de anuncios de los respectivos centros o en su intranet, y se procedió al abono de la paga compensatoria por la Covid-19 en la mensualidad de nómina correspondiente al mes de diciembre de 2020. Con posterioridad, por parte de personas interesadas en el procedimiento se presentaron recursos potestativos de reposición contra la citada resolución. Por otra parte, se han detectado errores materiales, de hecho, o aritméticos en dicha resolución.

4.- Las Gerencias de los departamentos de salud, la Dirección del Servicio de Emergencias Sanitarias, las Direcciones de los Hospitales de Atención a Crónicos y Larga Estancia (HACLE), respecto de su personal, así como los Comisionados y las Direcciones Generales correspondientes, respecto del suyo, han emitido las propuestas de resolución sobre los recursos interpuestos y las correcciones de errores relativas a la resolución de 18 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el apartado Sexto.2 del Acuerdo de 27 de noviembre de 2020, del Consell, de establecimiento de los parámetros y criterios para la aplicación de la compensación económica y la gratificación por

servicios extraordinarios para el personal gestionado por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública con motivo de la Covid-19 , la competencia para aprobar y autorizar la paga compensatoria por la Covid-19 corresponde a la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública.

SEGUNDO. Se considera que ha prestado atención directa, efectiva y presencial en las labores de gestión o cuidados a las personas afectas por la pandemia de la Covid-19, el personal especificado en los criterios del ámbito funcional descrito en el apartado Quinto del acuerdo de 27 de noviembre de 2020, del Consell.

TERCERO. Las gerencias de los departamentos, la Dirección del Servicio de Emergencias Sanitarias respecto de su personal, las direcciones de los HACLES , así como los Comisionados, y las Direcciones Generales correspondientes, respecto del suyo, son las competentes para determinar mediante certificación la relación nominal del personal de su respectivo ámbito con derecho a la percepción de la compensación establecida en el apartado 1 del artículo 1 del Decreto-ley 17/2020, así como el tiempo efectivo de trabajo de cada persona, de acuerdo con lo previsto en el apartado Sexto.1 del Acuerdo de 27 de noviembre de 2020, del Consell.

CUARTO. Aquellas personas interesadas que pudieren verse perjudicadas en los derechos e intereses legítimos que le son propios, han podido ejercitar los preceptivos medios de impugnación en los términos previstos en los artículos 109.2, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, vistas las consideraciones expuestas, disposiciones citadas y demás de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el abono de las cuantías individuales recogidas en los **Anexos I.A, I.B y I.C** de la presente resolución, como consecuencia de la estimación total o parcial de los recursos potestativos de reposición previos al orden jurisdiccional contencioso-administrativo interpuestos contra la Resolución de 18 de diciembre de 2020 de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se aprobó y autorizó la paga compensatoria por la Covid-19, así como de las correcciones de errores materiales, aritméticos o de hecho detectados en dicha resolución. El contenido de cada uno de los anexos se corresponde con el siguiente detalle:

- **Anexo I.A:** personal que percibe sus retribuciones de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, que consta de 85 páginas, empezando por ABAD BALLESTER, SUSANA y finalizando por ZURITA JURADO, ILENIA, con un importe total de 2.412.208,08 euros.
- **Anexo I.B:** personal vinculado de la Universidad de Valencia, que consta de 1 página, empezando por BADENES QUILES, RAFAEL JOSÉ, y finalizando por SAÍZ SÁNCHEZ, CARMEN, con un importe total de 8.332,90 euros.
- **Anexo I.C:** personal vinculado de la Universidad Miguel Hernández de Elche, que consta de 1 página, empezando por DÍEZ MIRALLES, MANUEL, y finalizando por QUEREDA SEGUÍ, FRANCISCO JOSÉ, con un importe total de 1.690,50 euros.

Las cuantías recogidas en los citados anexos se han calculado teniendo en consideración las propuestas formuladas por cada centro de gestión, y tras la necesaria comprobación de datos en los registros de personal, dando como resultado el abono de una cuantía total de **2.422.231,48 euros**.

SEGUNDO. Inadmitir y/o desestimar los recursos potestativos de reposición contra la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, por la que se aprobó y autorizó la paga compensatoria por el Covid-19, interpuestos por las personas interesadas incluidas en el **Anexo II**, por los motivos indicados en dicho anexo II, de acuerdo con el siguiente detalle:

A. Inadmisión por extemporaneidad del recurso. La persona interesada presenta el recurso una vez transcurrido el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución recurrida, por lo que el recurso se inadmite por extemporáneo.

B. Desestimación por no cumplir los requisitos exigidos en el apartado Quinto del Acuerdo de 27 de noviembre de 2020, del Consell, de establecimiento de los parámetros y criterios para la aplicación de la compensación económica y la gratificación por servicios extraordinarios para el personal gestionado por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública con motivo de la Covid-19.

C. Desestimación por tratarse de períodos sin prestación efectiva de servicios.

D. Desestimación por haber sido ya abonada la compensación. La persona interesada reclama no haber percibido el importe correspondiente a la compensación extraordinaria con motivo de la pandemia COVID-19, aprobada mediante resolución de 18 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública. No obstante, se constata que dicho importe se le abonó junto con la nómina correspondiente al mes de diciembre de 2020.

TERCERO. Reintegrar, del personal que se relaciona en el **Anexo III**, las cuantías que se especifican en el citado anexo, por haber percibido indebidamente dicha cuantía en concepto de compensación extraordinaria con motivo de la pandemia COVID-19. Se trata de errores detectados en la resolución de 18 de diciembre de 2020, que se corrigen al amparo de lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se procede al reintegro de la cuantía indebidamente percibida como consecuencia de los citados errores. El importe total a reintegrar es de 295.367,34 euros.

Para hacer efectivo el reintegro, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, previsto en la Orden de 2 de junio de 2000, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el procedimiento de reintegro derivado de errores materiales en la confección de las nóminas.

CUARTO. Reintegrar, del personal que se relaciona en el **Anexo IV**, la cuantía especificada en el citado anexo, atendiendo a la solicitud de reintegro formulada por las propias personas interesadas. El importe total a reintegrar por este motivo es de 5.729,30 euros.

QUINTO. La presente resolución, junto con los anexos correspondientes al personal de cada centro, será publicada en los tablones de anuncios de los respectivos

centros o en su intranet, tal como prevé el apartado sexto del Acuerdo de 27 de noviembre de 2020, del Consell.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, exclusivamente en los supuestos de corrección de errores, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

LA CONSELLERA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA